

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE BIENES Y VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE VILLARRICA N° 35

Villarrica, 27 FEB. 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 43 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 5°, letra d) y e) de la ley, en el artículo 8, en el artículo 12, incisos primero, segundo y final del todos de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 27, 56, 92, 172, 174, 192 bis y demás normas pertinentes de la Ley de Tránsito N°18.290.
- 4.- La Ordenanza Municipal N°2 Sobre Cobro de Derechos Municipales y sus respectivas modificaciones.
- 5.- Los dictámenes N°52.572 de 2008, 33.192 del 2013 y 37.037 de 1998, todos emanados de la Contraloría General de la República.
- 6.- El certificado N° 57 extendido por el Secretario Municipal que da cuenta del acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°58 celebrada el 06 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra I, de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7.- El fallo de Calificación y Acta complementaria de Proclamación de fecha 03 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Electoral Regional, IX Región de la Araucanía, que proclama como alcalde titular de la I. Municipalidad de Villarrica, al Sr. Germán Antonio Vergara Lagos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una ordenanza municipal que regule adecuadamente el retiro de vehículos y similares que se encuentran en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente, así como el funcionamiento de un aparcadero municipal y el cobro de derechos asociados a su uso.

El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°58 celebrada el 06 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra I, de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. **DÍCTESE** la siguiente Ordenanza Municipal sobre retiro de bienes y vehículos en las vías públicas de la comuna de Villarrica:



6

TITULO I
DEL RETIRO DE VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL
ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO N°1 La presente ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentran en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o estado de desarme, entorpeciendo su uso a la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente.

ARTICULO N°2 Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la Comuna de Villarrica, o que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso en perjuicio a la comunidad.

ARTICULO N°3 Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan vehículos, como por ejemplo, calzadas, aceras, berma, ciclovia, platabandas o bandejones entre otros.

ARTICULO N°4 Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en ésta, por un período superior a 5 días, lo que será constatado por inspectores municipales, fiscales o Carabineros de Chile, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios etc.;
2. Muestren acumulación de polvo en su interior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno; y
3. Carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente y/o individualizado y que requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con este.



ARTICULO N°5 Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías y otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante el juzgado de Policía Local, que deberán efectuar Carabineros de Chile o los Inspectores Fiscales o Municipales.

ARTICULO N°6 El carácter de abandono del vehículo, carrocerías y otras partes o piezas de estos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro de Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario o concesionario que recibe este.

ARTICULO N°7 Los vehículos que se encuentran en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Fiscales y/o Municipales, para ser enviados al Aparcadero o corral Municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante el juzgado de Policía Local.

También podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

ARTICULO N°8 Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

TITULO II
DE LOS DERECHOS Y COSTOS POR RETIRO, TRASLADO Y BODEGAJE
DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO N°9 Los servicios de bodegaje de los vehículos que sean retirados de la circulación de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos abandonados en la vía pública que lleguen al Aparcadero Municipal, sólo podrán ser retirados del recinto, una vez que el Juez de Policía Local o Tribunal competente dicte la resolución en que se ordene hacer devolución del vehículo a quien acredite ser su dueño, con cualquier documento que se indica; con el padrón del vehículo y cédula de identidad, Certificado de Anotaciones vigentes, emitido por el Servicio de Registro Civil y cédula de Identidad, Contrato de compraventa con firma y timbre del Notario y cédula de identidad y Certificado de transferencias emitido por el Servicio de Registro Civil más cédula de identidad, todos estos documentos exigidos precedentemente, deben ser originales.



La entrega de los bienes, se hará previo pago de los montos que correspondan, contando desde el ingreso al aparcadero, por concepto de derechos municipales, según lo establezca la respectiva Ordenanza Sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones, es decir:

TIPO DE VEHICULO	INGRESO A APARCADERO,	VALOR MAXIMO A COBRAR
Bicicletas	0,5 UTM	1 UTM
Motocicleta, motoneta, bicimoto	0,1 UTM	75% del avalúo fiscal
Automóviles, y furgones utilitarios.	0,2 UTM	75% del avalúo fiscal
Camionetas	0,2 UTM	75% del avalúo fiscal
Camiones, y maquinaria pesada.	0,5 UTM	75% del avalúo fiscal
Buses y taxibuses	0,5 UTM	75% del avalúo fiscal
Otros bienes no clasificados	0,2 UTM	Sin límite

Además, se agregará el costo por el traslado y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, lo que será de cargo del infractor. No podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago de los mismos, en tal sentido se expresan los costos asociados al remolque de vehículos.

SERVICIO DE GRÚA DESDE EL LUGAR DEL RETIRO A APARCADERO MUNICIPAL	DESPLAZAMIENTO DESDE LA ZONA URBANA VILLARRICA	DESPLAZAMIENTO SUPERIOR ZONA URBANA VILLARRICA VALOR POR \$ K ILOMETRO
Bicicletas, motocicletas, motonetas, bicimoto.	\$ 30.000	\$ 1.500 x kilometro
Autos y furgones utilitarios, camionetas, jepp.	\$ 40.000	\$ 1.500 x kilometro
Camiones y maquinaria pesada.	\$ 100.000	\$ 10.000 x kilometro
Buses y taxis buses	\$ 100.000	\$ 10.000 x kilómetro
Otros	\$ 30.000	\$ 3.000 x kilometro

Descripción de Cobros.

a) Los vehículos que se encuentran retenidos en el Aparcadero Municipal, como consecuencia de hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros 15 días corridos de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un documento de fecha anterior o coetánea a la de ingreso al aparcadero, o mediante certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.

b) Aquellos vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, mediante certificado o resolución del Tribunal respectivo, estarán exentos del pago de estos derechos durante los primeros 30 días corridos de bodegaje, contados desde la fecha de emisión del certificado.

c) Los vehículos que ingresen al Aparcadero Municipal, por motivos de abandono en la vía pública deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento con la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitido por el Juzgado competente. Lo anterior, será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

d) Los vehículos retirados de circulación por transitar sin llevar placa patente respectiva, o el Permiso de Circulación vigente, o el Certificado de Homologación (si corresponde) o revisión técnica vigente o el Certificado vigente del Seguro Obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

e) Los vehículos a disposición del Tribunal que han sido retirados por infringir los índices máximos de materiales o gases contaminantes y/o por pérdida en sus condiciones de seguridad, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.



f) Los vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario no ha sido sobreseído definitivamente por responsabilidad en el accidente deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

g) Toda otra contravención indicada en la Ley de Tránsito N° 18.290, por un hecho que signifique sacar de circulación el respectivo vehículo o bien, su propietario, poseedor o tenedor, deberá efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan.

TITULO III DEL APARCADERO MUNICIPAL

ARTICULO N°10 El Municipio dispondrá de un recinto denominado Aparcadero Municipal, al cual serán trasladados todos los vehículos que deben ser retirados de la vía pública por aplicación de la presente Ordenanza, así como aquellos que sean derivados por el Juzgado de Policía o Tribunales de Justicia, en razón de las causas sometidas a su conocimiento. Se deja establecido que tal Aparcadero, podrá ser administrado de manera directa por el Municipio o podrá otorgarse en concesión a una tercera persona natural o jurídica, en este último caso, las normas del presente título le serán plenamente aplicables al concesionario, sin perjuicio de lo estipulado en las bases respectivas de licitación o el contrato.

ARTICULO N°11 El Aparcadero Municipal deberá contar con un sistema de cierre perimetral y vigilancia que garantice la seguridad de los vehículos aparcados en el recinto, al menos una oficina administrativa para recepción del ingreso y retiro de vehículos, iluminación del recinto, sistema operativo.

Dichas condiciones del recinto permiten seguridad y resguardo sin perjuicio del natural deterioro de los vehículos por el paso del tiempo, las condiciones climáticas y la exposición a la intemperie.

ARTICULO N°12 El encargado del corral municipal o administrador en su caso, deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Fiscales y/o Municipales, y del Ministerio de Transportes, corresponda a lo existente físicamente, atendido que al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionado.

El inventario debe quedar contenido en la hoja denominada "Control de Ingreso de Vehículos en Custodia", El Formulario en comento, será foliado, documento elaborado por la Administración del Aparcadero, para este fin y que consta de un original, en poder de la administración, la primera copia queda en poder del Organismo que realice la fiscalización, y la segunda copia es despachada por quien estuvo a cargo del procedimiento y tercera copia en el talonario.

El funcionario del aparcadero debe exigir la firma, identificación y número de documento de identidad del funcionario policial, o inspector municipal, Inspector Fiscal, posterior a ello registrar su firma, número de documento de identidad y timbre. Desde ese momento, asume la responsabilidad de la recepción y custodia del vehículo o especie ingresada al recinto.

El funcionario de turno, deberá registrar en un Libro de Acta, el cual deberá encontrarse foliado y timbrado, especialmente habilitado para tales efectos, el ingreso del vehículo, animal, decomiso y otros al corral municipal, especificando el día, la hora de inicio y término del trámite, número de control de ingreso, el servicio de grúa, y el funcionario responsable del procedimiento, señalando si se trata de Inspectores o Carabineros de Chile.



Se deberá habilitar un registro "Libro de Novedades", especialmente habilitados para estos efectos; el funcionario que entrega el turno deberá dejar establecido, las veces y los motivos que le obligaron ingresar al corral municipal, estipulando el período de tiempo que permaneció en el recinto.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corral, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

Asimismo, el concesionario en cumplimiento de sus obligaciones concurrirá al lugar del procedimiento con el servicio de grúa o carro, cuando la autoridad competente lo requiera. Al llegar al lugar, realizará una inspección visual del bien, vehículo o animal, para luego levantar un acta de recepción. Dicha acta deberá contener a lo menos, los siguientes datos:

- a) Número de documento.
- b) Fecha
- c) Hora de llegada de la grúa o carro
- d) Nombre e identificación de la autoridad que ordena el retiro e institución a la que pertenece.
- e) Causal o motivo del retiro
- f) Ubicación del lugar desde donde se retira
- g) Número de placa patente del vehículo
- h) Características generales del bien, vehículo o animal.
- i) Descripción del estado actual del bien, vehículo o animal
- j) Inventario de las especies encontradas al interior del vehículo
- k) Identificación de la grúa o carro que efectúa el traslado y su placa patente
- l) Identificación del chofer o conductor de la grúa o carro
- m) Tribunal competente señalado por la autoridad
- n) Firma autoridad competente
- o) Fotografías del bien, vehículo o animal.

El acta con los datos antes mencionados, se extenderá en cuadruplicado y constituirá el documento oficial para el ingreso al aparcadero, quedando su original en poder del concesionario, una copia con la autoridad competente, y otra en poder del conductor en caso de estar presente.

El propietario que requiera retirar del Aparcadero municipal cualquier vehículo, animal, decomisos u otra especie retenida en el recinto, deberá realizar los siguientes trámites administrativos:

Deberá iniciar los trámites en el Tribunal respectivo, tratándose del Juzgado de Policía Local, sus oficinas ubicadas en Camilo Henríquez N° 483, este trámite será presencial, y deberá acreditar la propiedad del vehículo o especie decomisada, utilizando cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, en original:

- a) Padrón del vehículo y cédula de identidad.
- b) Certificado de Anotaciones Vigentes, emitido por el Servicio de Registro Civil y cédula de identidad.
- c) Contrato de Compraventa con firma y timbre del Notario y cédula de identidad.
- d) Certificado de Transferencias emitido por el Servicio de Registro Civil más cédula de identidad.

Una vez comprobada la autenticidad de la documentación y la propiedad de la especie decomisada, se debe iniciar los trámites de retiro, obteniendo la orden de retiro, emitida por dicho organismo, acto seguido, deberá pagar el monto de la multa por concepto de la infracción, luego el propietario debe apersonarse en las oficina del Aparcadero Municipal, ubicado en el camino Collico Km 9,



comuna de Villarrica, donde deberá presentar boleta de pago (ingreso municipal) por la infracción cometida, cédula de identidad, pagar los días que permaneció en custodia en el Aparcadero y los demás que correspondan, con lo cual se emitirá una orden de retiro correspondiente del vehículo o especie decomisada.

Los documentos exigidos en cuanto orden del tribunal, cobros de derechos municipales, Servicios prestados y copia cédula de identidad, quedarán en poder del Aparcadero Municipal para su archivo y/o registro.

Deberá registrarse día, hora, identificación vehículos y especie decomisada en Libro creado para tal efecto y estampar nombre, firma, identidad, teléfono del propietario.

En caso de ser concesionado el servicio, la Dirección de Tránsito actuará como Unidad Técnica del Contrato. La Unidad Técnica deberá mantener un registro mensual de los vehículos ingresados al recinto, información que será permanente proporcionada por el Concesionario del Aparcadero, y que se encontrará disponible en todo momento en el Libro Ingreso y salida como también en sistema digital que mantenga. Cuando corresponda se informará al Administrador Municipal de aquellos bienes o vehículos que superen los cinco meses de permanencia, con la finalidad de evaluar su incorporación en un remate.

El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si cuenta con ella
- b) Fecha de ingreso al aparcadero
- c) Individualización del dueño con nombre, cédula de identidad y domicilio, en caso de ser identificado
- d) Copia de actas de retiro e ingreso del vehículo, conteniendo una descripción del estado del vehículo.



ARTICULO N°14 El Alcalde con acuerdo del H. Concejo Municipal, podrá entregar en concesión el servicio de aparcadero municipal, a personas naturales o jurídicas, caso en el cual el concesionario actuará con las mismas facultades y obligaciones contenidas en esta ordenanza, en lo que sea procedente, con estricta sujeción a las bases de la correspondiente licitación y el contrato que al efecto se suscriba.

TITULO IV **DEL REMATE DE VEHICULOS Y BIENES APARCADOS** **EN CORRALES MUNICIPALES**

ARTICULO N°15 Transcurridos cinco meses contados, desde la fecha de ingreso del bien o vehículo al aparcadero, sin que este haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietarios del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, salvo encontrarse pendiente un proceso judicial, en caso en el cual se estará a lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

ARTICULO N°16 Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, en el aparcadero o corral municipal, la fecha consignada en el Acta de Recepción a que se refiere el artículo 12 inciso séptimo, se entenderá como la fecha de inicio.

ARTICULO N°17 La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalaran las especies a subastar y los valores mínimos de postura. Previo a la fecha del remate, el Municipio dictará la resolución respectiva declarando como especies abandonadas los bienes que serán objeto de la subasta.

El remate en pública subasta será publicitado en la página web municipal con una anticipación mínima de 5 días, con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate, así como una breve descripción de la especie a subastar y las bases del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados, en extracto, en un diario o periódico de circulación provincial.

ARTICULO N°18 En el remate a que den lugar las especies retiradas, será efectuado por el tesorero municipal o martillero público, según se establezca en el respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO N°19 Antes de las 24 horas de verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su bien o vehículo pagando las multas correspondientes, y todos los costos en que se haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere etc.

ARTICULO N°20 Efectuado el remate, el adjudicatario tendrá el plazo de 5 días hábiles para retirar la especie subastada. Transcurrido este plazo, se aplicarán los derechos por bodegaje, los que deberán pagarse previamente a efectuar el retiro del aparcadero.

ARTICULO N°21 Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, en el que será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del bien o vehículo.



ARTICULO N°22 Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

TITULO VI DE LOS ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO N°23 Se prohíbe mantener animales sueltos o amarrados en la vía pública en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. En caso de transgresión sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tránsito, estos animales podrán ser trasladados al aparcadero municipal.

ARTICULO N°24 Por los servicios de corral y alimentación respecto de los animales ingresados al aparcadero municipal, corresponderá el pago de 1 UTM semanal o fracción de esta, por cada uno.

ARTICULO N°25 La devolución de los animales se realizará al propietario, previa acreditación del pago de las multas correspondientes y los derechos por uso del aparcadero, así como los gastos en que debe incurrirse por el traslado y alimentación de los mismos.

ARTICULO N°26 Transcurrido el plazo de treinta días desde el ingreso al aparcadero, se procederá al remate de las especies, salvo resolución en contrario del tribunal correspondiente.

Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas al remate contenidas en el título anterior de esta ordenanza.

TITULO VI SANCIONES

ARTICULO N°27 Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. **DÉJESE** constancia que la ordenanza contemplada en el numeral 1 de la parte resolutive de esta resolución, tendrá vigencia desde su publicación en el medio respectivo.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, a las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local, Publíquese en la página web municipal, comuníquese a Carabineros de Chile, cúmplase y archívese.



SECRETARIO MUNICIPAL



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA JURIDICA



ALCALDE



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

GVL/NBR/ICV/LEMO/lac

DISTRIBUCION:

- Dirección de Tránsito
- Control
- Asesoría Jurídica
- Web Municipal
- Archivo